

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
MANIZALES - CALDAS**

Manizales, doce (12) de enero del año dos mil veinticuatro (2024).

Se encuentra a despacho la presente demanda de **DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL, DISOLUCIÓN Y POSTERIOR LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL DE MUTUO ACUERDO**, promovido a través de defensor público de la Defensoría del Pueblo Regional Caldas, por la señora **DIORLADYS BEDOYA ARANGO** identificada con cédula de ciudadanía nro. 30.403.958 y el señor **CARLOS ELIAS VALLEJO TANGARIFE** identificado con cédula de ciudadanía nro. 75.063.408.

Estudiado el escrito de la demanda y sus anexos, se observa que la misma reúne los requisitos previstos en los arts. 82 y ss. del C. G. del P., en concordancia con la Ley 25 de 1992, en consecuencia, el despacho la **ADMITIRÁ**.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Cuarto de Familia de Manizales, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de **DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL, DISOLUCIÓN Y POSTERIOR LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL DE MUTUO ACUERDO**, promovido a través de defensor público de la Defensoría del Pueblo Regional Caldas, por la señora **DIORLADYS BEDOYA ARANGO** identificada con cédula de ciudadanía nro. 30.403.958 y el señor **CARLOS ELIAS VALLEJO TANGARIFE** identificado con cédula de ciudadanía nro. 75.063.408, por lo expuesto.

SEGUNDO: DÉSELE a la demanda el trámite del proceso de jurisdicción voluntaria previsto en los arts. 577 y s.s. del Código General del Proceso.

TERCERO: TÉNGASE como prueba, los documentos aportados con la demanda.

CUARTO: RECONOCER personería amplia y suficiente al Dr. **ÓSCAR SALAZAR GRANADA** para que represente a los solicitantes, señores **DIORLADYS BEDOYA ARANGO** y **CARLOS ELIAS VALLEJO TANGARIFE**, de acuerdo al poder a este, debidamente otorgado.

NOTIFÍQUESE
PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO
JUEZ

JCA

Firmado Por:
Pedro Antonio Montoya Jaramillo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ee31a0d4d498914eb27a0afdae18e6f7454481abcf3e1e0411a8bc1e476756b**

Documento generado en 12/01/2024 03:58:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>